



EXPEDIENTE: ITAIG/60/2016

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

COMISIONADO PONENTE: JOAQUIN MORALES SANCHEZ.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 7 de marzo de 2017.

Visto para resolver el Recurso de Revisión que se tramita en el expediente citado al rubro, en contra de la FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, se procede a dictar Resolución, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- Con fecha diecinueve de enero del año dos mil dieciséis, el recurrente, solicito a la FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO la siguiente información:

“ a) ¿cuantas solicitudes de intervención de comunicaciones privadas realizo a la autoridad judicial federal esta dependencia en el año 2014.

b) ¿Cuantas solicitudes de intervención de comunicaciones privadas o solicitadas a la autoridad judicial federal en el año 2014 fueron autorizadas y cuantas rechazadas?

c) bajo que fundamentos legales a solicitado a una autoridad judicial federal la autorización para llevar a cabo una intervención de comunicaciones privadas en el año 2014?

d) ¿Cuántas personas fueron intervenidas en sus comunicaciones privadas por parte de esta dependencia en el año 2014?

e) ¿en cuántas ocasiones esta dependencia ha llevado a cabo la intervención de comunicaciones privadas sin autorización judicial federal en el año 2014? ¿bajo qué fundamento legal?

f) en cuantas averiguaciones previas abiertas en el año 2014 se ha llevado a cabo la intervención de comunicaciones privadas?

g) ¿En cuantas averiguaciones previas a las que se refiere la pregunta anterior se ejerció acción penal? ¿En cuántas se decretó el no ejercicio de la acción penal? ¿Cuantas se archivaron? ¿Cuantas permanecen abiertas? ¿En cuántas se ejerció el criterio de oportunidad? ¿En cuántas se ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento?” Sic.

2.- Sobre esta solicitud, la FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO proporcionó al recurrente una respuesta errónea a su solicitud durante el plazo que establece la ley 374 de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero:

3.- Ante esta circunstancia, con fecha catorce de marzo del año dos mil dieciséis, el recurrente interpuso el Recurso de Revisión ante este Órgano Garante: manifestando en su escrito lo siguiente:



“Buenos días.

Me dirijo al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero para presentar el recurso de revisión a la respuesta registrada con el oficio VGJE/VPS/DG/UTA/167/2016, que dio respuesta a la solicitud de acceso a la información con el folio 00007316, hecha el 19 de enero del 2016 por medio del sitio INFOMEX GUERRERO.”sic

4.- En Sesión Ordinaria de fecha dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, admitió a trámite el Recurso legal, turnándose al comisionado ponente el Joaquín Morales Sánchez.

5.- Con fecha veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis, el Instituto de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, realizó la notificación donde se le requirió un informe pormenorizado a la FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

6.- Con fecha catorce de junio del año dos mil dieciséis, el director jurídico y enlace de transparencia y acceso a la información del sujeto obligado, remitió informe pormenorizado a este Instituto manifestando que por error de captura le enviaron información errónea, que no corresponde a su solicitud de información.

7.- Con fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciséis, el Comisionado ponente, ante el Secretario Ejecutivo, declaró el cierre de instrucción del asunto en que se actúa, procediendo a realizar el correspondiente análisis, de conformidad con la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, en términos del artículo CUARTO transitorio de la ley 207 de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Guerrero, los artículos 95, fracción I, 124, 126, 130 y demás relativos aplicables de la ley 374 de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 123 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.



SEGUNDO. La causa que originó la interposición del recurso de revisión en estudio, consiste en que al momento de realizar la solicitud de información a través del sistema Infomex InfoGuerrero, el sujeto obligado entregó información errónea a su solicitud de información, el recurrente interpuso el recurso de revisión argumentando que la información otorgada fue incompleta a lo que él había solicitado, violentando con ello la garantía individual contenida en el artículo 6 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ese tenor el sujeto obligado se encontraba obstaculizando el libre acceso a la información que todo ciudadano mexicano tiene por derecho y que es objeto de análisis para resolver en definitiva el presente recurso.

Por otro lado, respecto al informe pormenorizado solicitado al sujeto obligado, el titular de la unidad de transparencia ofreció medios de prueba que acreditaron que el sujeto obligado requirió la información en sus departamentos internos a efecto de poder garantizar el derecho de acceso a la información, no encontrando ningún registro a las preguntas solicitadas por el particular, por lo que se actualiza que el sujeto obligado FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO responde a las preguntas realizadas en la solicitud de información número 00007316 al Infórmale que la Dirección General de Investigaciones no cuenta con ningún registro de lo solicitado durante el año 2014, debido a ello el sujeto obligado está garantizando el derecho al acceso a la información, así como los principios fundamentales de la ley 374 de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que regula y garantiza el acceso de toda persona a la información pública que generen o se encuentren en poder de los sujetos obligados, en ese contexto y en virtud de haber modificado su respuesta inicial ante este órgano garante de la transparencia, se realiza el estudio para sobreseer el presente asunto, por ser una cuestión de previo y especial pronunciamiento.

Preliminarmente, este Instituto realiza el estudio de las causales de sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente; por lo que corresponde analizar si la respuesta de información notificada a este instituto y recibida por el particular durante la substanciación del presente medio de impugnación, y de la cual este Instituto guarda constancia, es suficiente para dejar sin materia el presente medio de impugnación y, por ende, sobreseer el mismo.



TERCERO. Derivado de lo anterior, desahogadas por su propia y especial naturaleza las constancias que obran en el presente medio de impugnación, se valoran de acuerdo a la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión de este Instituto sea lo suficientemente contundente para justificar la determinación adoptada es posible concluir que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 138, fracción II de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; ello, toda vez que el agravio del particular ya no subsiste, porque el sujeto obligado modificó su respuesta al momento de rendir el informe respectivo, lo cual se acreditó con las constancias anexadas al presente expediente, en esta lógica, resulta procedente sobreseer en el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia la pretensión del particular.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando SEGUNDO, se SOBRESEE en el presente recurso de revisión por actualizarse, respectivamente, las causales de improcedencia indicadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 135, fracción I y 138, fracción II; de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento al recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de recurrirla ante las instancias correspondientes.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y al titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, Roberto Rodríguez Saldaña, Elizabeth Patrón Osorio y Joaquín Morales Sánchez, siendo ponente el último de los mencionados, en sesión, celebrada el siete de marzo de dos mil diecisiete, ante el Licenciado Wilber Tacuba Valencia Secretario Ejecutivo quien actúa y da fe.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

“2017, año del centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

RUBRICA

C. Elizabeth Patrón Osorio
Comisionada Presidente

RUBRICA

C. Joaquín Morales Sánchez.
Comisionado

RUBRICA

C. Roberto Rodríguez Saldaña
Comisionado

RUBRICA

C. Wilber Tacuba Valencia
Secretario Ejecutivo

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión ITAIGro/60/2016, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, el siete de marzo del año dos mil diecisiete.